

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO RESPECTO AL EVENTUAL FRAUDE EN LA ANFP Y LOS EFECTOS QUE TUVO SU REESTRUCTURACIÓN POSTERIOR EN SU RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PROFESIONALES, ENTRE EL AÑO 2015 Y EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2018.**

**(CEI N° 2).**

**PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2022  
366ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 13, ESPECIAL, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2018, DE 9:11 A 10:00 HORAS.**

### **SUMA**

**Votar las consideraciones, conclusiones y proposiciones.**

### **ASISTENCIA**

La sesión fue presidida por su titular Jaime Mulet Martínez.

Asistieron los siguientes diputados integrantes de la Comisión: Alejandro Bernales Maldonado, Andrés Celis Montt, Karin Luck Urban, Erika Olivera de la Fuente, Pablo Prieto Lorca, Marisela Santibáñez Novoa y Alexis Sepúlveda Soto.

Asistieron las abogadas de la Comisión, señoras María Teresa Calderón Rojas, en calidad de Secretaria y Margarita Risopatrón Lemaitre, y la secretaria, Erica Sanhueza Escalona.

### **ACTAS**

El acta de la sesión 11ª se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 12ª queda a disposición de las señoras y señores diputados.

### **ORDEN DEL DÍA**

Entrando en el orden del día, el diputado Mulet (presidente) dio lectura a las consideraciones, conclusiones y proposiciones, las que fueron sometidas a votación, por numerales.

### **CONSIDERACIONES.**

El mandato de la Comisión ordena investigar las actuaciones realizadas por los órganos del Estado que tengan relación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, durante la época comprendida entre el año 2015 hasta el 4 de abril del año 2018, con la finalidad de fiscalizar tales acciones y vislumbrar si cumplieron a cabalidad con las obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico de fiscalización o ejercicio de la potestad fiscalizadora.

A continuación se realizará un análisis respecto de cada órgano del Estado que tiene incidencia con la ANFP, tomando en consideración tanto la información recabada en la Comisión como también aquella que se ha tenido en vista en el desarrollo de cada sesión. Por otra parte, también se hará

un diagnóstico de la manera en la que opera y actúa la ANFP respecto de la Federación de Fútbol, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA) y especialmente con los clubes u organizaciones deportivas que la integran o bien participan en los torneos locales.

### **1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Conforme el marco normativo que lo rige artículo 2° letra s) del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el artículo 557 y siguientes del Código Civil, el Ministerio detenta la potestad de fiscalización de las asociaciones y fundaciones, la que además ha sido complementada por lo dispuesto en la Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. En el ejercicio de tal potestad, la ley establece que *podrá requerir a sus representantes que presenten para su examen las actas de las asambleas y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como cualquier otra información respecto del desarrollo de sus actividades.*

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante presentación efectuada ante la Comisión informó que los procedimientos de fiscalización se iniciaban generalmente por denuncia y excepcionalmente de oficio, para luego una vez terminada la fiscalización la ley lo habilita para ordenar a las corporaciones y fundaciones que subsanen las irregularidades que comprobaren o que se persigan las responsabilidades pertinentes. Como última sanción se le habilita para solicitar la disolución de una entidad por sentencia judicial mediante la acción correspondiente que ejerce el Consejo de Defensa del Estado a solicitud del Ministerio. Sin embargo, se ha destacado que también procedería tal sanción en el evento de incumplir las instrucciones que imparte la Secretaría de Estado posterior a la fiscalización, pues se estima como una infracción grave a los estatutos.

Si bien el Ministerio ha actuado tradicionalmente por regla general a petición de parte, ello merece ciertos reparos en atención a que tales organizaciones sin fines de lucro tienen como único ente fiscalizador y controlador el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiendo actuar de forma regular o con cierto grado de continuidad pues para ello existe un departamento de Personas Jurídicas dentro de cuyas funciones se encuentra, precisamente, la potestad establecida en el artículo 557 y siguientes del Código Civil.

A partir de lo indicado anteriormente y visto el informe de esta Comisión, se puede constatar que el Ministerio realiza una investigación y fiscalización de la ANFP y otros entes creados con objetivos específicos, sin efectuar un examen acucioso o detallado de los antecedentes que tuvieron posibilidad de analizar, por cuanto no se cuestionó y por lo mismo no fue objeto de ninguna instrucción, situaciones contractuales y contables graves como las siguientes:

1. La existencia de contratos y vínculos comerciales entre la ANFP y empresas en las que tenían participación representantes de los clubes que forman parte de la misma Asociación o personas afines a los directores de la misma, lo que provoca que actúe como entidad generadora de lucro a los distintos dirigentes o personas cercanas al directorio anterior, ejemplo de aquello, fue la contratación directa con MegaSport de venta de los derechos televisivos y publicitarios de la selección chilena de fútbol por un monto total de

106 millones de pesos, la que pertenece al grupo Bethia, controlada por la familia de Carlos Heller, que paralelamente es Presidente de Azul Azul<sup>1</sup>;

2. Irregularidades en las cuentas de la Copa América, dado que si bien se creó un Comité Organizador Local del torneo, la contabilidad se encontraba relacionada con la propia de la ANFP, según se extrae del informe de auditoría forense realizado por Deloitte eAdvisory Ltda., en que se detalla que hubo flujos de dinero entre una y otra bajo la figura de cuentas por pagar pero que no tienen respaldo alguno, existiendo grandes cantidades de dinero de cuyo paradero actual no se tiene conocimiento;

3. Préstamos irregulares efectuados a los clubes pertenecientes a la ANFP, provenientes tanto de la misma ANFP como del Comité Organizador Local 2015, que es más, se realizaron mediante cheques al portador y en varias ocasiones fueron cobrados por personas diversas a los representante de cada entidad;

4. Utilización de fórmula para eximirse del pago de impuestos mediante la inversión en el fútbol joven, que no fue debidamente controlado o fiscalizado por la propia institución;

5. Desde el año 2010 hasta el año 2015 hubo una importante alza de los activos de la asociación, principalmente en el aumento de los gastos en proveedores y servicios de más de 5.000 mil millones de pesos y un aumento de documentos por pagar en más de 1.500 millones de pesos y el hecho que desde el año 2013 no se consignaron los acreedores de tales obligaciones, existiendo un desorden contable y ocultamiento de los destinos de tales dineros; entre otras tantas irregularidades.

Las distintas aristas planteadas y no consideradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos constan en la documentación que le fue entregada en el seno de la investigación, la cual tuvo lugar durante los años 2015 y 2016, especialmente, se encuentran detalladas en el informe de la auditoría forense que realizó la empresa Deloitte, que fue recepcionado por el Ministerio el día 22 de julio del año 2016, adjuntándose al expediente de investigación y, aun así, no se le otorgó la relevancia que inviste. A su vez, también se tuvo a la vista dentro de los antecedentes la auditoría realizada por Ramiro Mendoza, a solicitud de la propia ANFP, en que concluye que la arquitectura organizacional de esta Asociación y las entidades relacionadas con la misma, no se condice con las actividades que realizan, en atención a que se trata de una persona jurídica de derecho privado sin fin de lucro y dentro de las actividades realizadas en su mayoría se encuentran aquellas que si tienen una finalidad de lucro.

Por su parte, si bien los asistentes a la Comisión recalcaron el hecho de carecer de facultades amplias de fiscalización, teniendo la obligación de remitir los antecedentes a los órganos públicos competentes, como es el caso del Ministerio Público o Servicio de Impuestos Internos, aquello no puede ser fundamento para no solicitar la disolución de la Asociación, toda vez que la investigación que llevan a cabo otros organismos del Estado tienen como propósito establecer responsabilidades individuales como lo es la de carácter penal, pero ello es completamente ajeno a la facultad que tiene el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de solicitar la disolución siempre que tenga los antecedentes en que conste la existencia de situaciones irregulares que no se condicen con la actividad propia de una institución sin fines de lucro, como es precisamente lo que aconteció con la ANFP.

---

<sup>1</sup> Informe de la Auditora forense realizado DeloitteAdvisoryLtda, solicitado por la ANFP con fecha 15 de febrero del año 2016 y remitido a la comisión mediante respuesta de oficio del Ministerio de Justicia.

En el mismo tenor, es lo reconocido por el actual Ministro de Justicia: que de no tratarse de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, más el contexto de mundial que se vivía y el posible perjuicio que se generaría a la selección nacional de fútbol, el Ministerio de Justicia del Gobierno anterior hubiera solicitado la disolución de la personalidad jurídica, sin embargo, se prefirió tratar de salvarla por su significado público y social, por la envergadura de la institución y por el monto de los recursos, siguiendo un criterio de razonabilidad. En este mismo sentido se pronunció don Nicolás Mena, ex Subsecretario de Justicia quién reconoce que el Ministerio tuvo en consideración que la institución a la que se fiscalizaba era una corporación que tenía trascendencia en nuestro país, es la que administra el fútbol profesional y además, hubo de parte de la nueva administración encabezada por Arturo Salah disposición en todo momento a colaborar y participar para la solución del problema, razón por la que se prefirió solucionar cada uno de los problemas en post del bienestar público y de la sociedad.

De lo planteado, no queda más que comprender que, fundado en un criterio de razonabilidad, no justificado o mencionado en las resoluciones que dieron por terminado el proceso de investigación y por cumplida las instrucciones dadas a la Asociación, se decidió no solicitar la sanción de caducar o disolver la personalidad jurídica. Tal criterio no es compartido por los diputados de esta Comisión Especial Investigadora ya que no se debe perder de vista que la disolución de la personalidad jurídica es prácticamente la única sanción de la que dispone el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de su potestad de control y fiscalización, que requiere ser aplicada cuando se trata de actuaciones que son completamente contrarias a los fines que tiene una Asociación o cuando se ve perjudicado el patrimonio de la institución.

Ahora bien, se comparte el hecho que la Asociación Nacional de Fútbol Profesional involucra el interés de nuestra sociedad en tanto es la administradora y organizadora del fútbol profesional, pero no justifica en ningún caso aludir al significado social que detenta una determinada institución para no aplicar la sanción prevista en el ordenamiento jurídico. Lo que es peor, se ha justificado en el principio de proporcionalidad el que, si bien se aplica en el ámbito de la potestad sancionatoria del estado, según lo ha resuelto nuestros Tribunales Superiores de Justicia y la propia Contraloría General de la República, tiene un sentido completamente distinto: *el principio de proporcionalidad opera en materia punitiva en dos ámbitos bien delimitados. En primer término, como un límite que se impone al legislador al momento de tipificar conductas punibles, determinar su sanción y establecer la autoridad que debe aplicarla (administrativa y judicial). En segundo lugar, como un límite al acotado margen de discrecionalidad que debe tener la autoridad administrativa al momento de determinar la sanción aplicable por la comisión de un ilícito administrativo*<sup>2</sup>. Además, que tampoco se incorporó tal principio como fundamento de la resolución en la que se tuvo por cumplida todas las instrucciones por parte de la ANFP.

De este apartado se concluye inequívocamente que la Ministra de Justicia a la fecha de los hechos materias de esta Comisión Investigadora –señora Javiera Blanco- actuó negligentemente no aplicando la sanción pertinente a la ANFP por el mega fraude objeto de investigación de esta Comisión Especial.

## **2. Comisión para el Mercado Financiero.**

De conformidad al marco regulatorio establecido en la ley N° 20.019, en particular lo regulado en el artículo 37, corresponde a la

---

**Eduardo Cordero Quinzacara**, *Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno*, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no.42 Valparaíso jul. 2014

Superintendencia de Valores Y Seguros “*La fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales*”. Al respecto, la norma de carácter general (N.C.G) N° 201 del año 20106, establece la forma y la oportunidad en que las organizaciones deportivas profesionales deben remitir la información financiera antes mencionada a la Comisión para el Mercado Financiero.

Actualmente al organismo le corresponde la fiscalización de 46 organizaciones deportivas profesionales, de las cuales:

a) Cuarenta y cuatro organizaciones deportivas profesionales, que comprenden a sociedades anónimas deportivas profesionales y los fondos de deporte profesional, que se encuentran inscritos o en proceso de inscripción en el Registro de Organizaciones Deportivas que lleva el Instituto Nacional del Deporte y

b) Dos sociedades anónimas concesionarias constituidas en conformidad al número 3 del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.019, las que se encuentran sujetas al ámbito de fiscalización en su calidad de emisores de valores de oferta pública, debiendo sujetarse en cuanto a la forma y oportunidad de la entrega de información requerida a lo regulado en N.C.G N° 30.

Tal potestad de fiscalización se ejerce mediante el requerimiento y examen de la documentación que la ley les exige entregar a órgano público que consiste en memorias anuales o estados financieros cuya plazo de entrega depende de la naturaleza jurídica de la organización deportiva, esto es si se trata de sociedades anónimas deportivas o sociedades anónimas concesionarias (en cuyo caso los estados financieros tienen una periodicidad trimestral), presupuestos anuales aprobados por la asociación deportiva profesional, informes trimestrales sobre capital de funcionamiento y certificaciones de pago de obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año.

Se hizo llegar a la Comisión un cuadro explicativo del cumplimiento de tal obligación, en que se detalla por cada organización deportiva profesional si ha cumplido, si lo ha hecho dentro del plazo legal establecido o si se encuentra pendiente de cumplimiento. En términos generales podemos visualizar que existe un alto nivel de incumplimiento por parte de los clubes fiscalizados en cuanto no remiten información continua y de forma oportuna.

En lo que respecta al estado de endeudamiento o aumento de pasivos patrimoniales de las organizaciones deportivas profesionales desde los años 2011 a 2017, razones del mismo y entidades acreedoras, se informó mediante oficio N° 19.718 las planillas que contienen un resumen del total de pasivos, patrimonio e índice de endeudamiento, de los cuales se extrae que, términos generales, se observa que los clubes tienen un incremento en el promedio de sus pasivos entre los años observados, especialmente en el año 2014 y 2015 que coincide con la época en que tuvo lugar la administración de Sergio Jadue. Además, se puede observar un aumento considerable en el índice de endeudamiento global y disminución del patrimonio promedio.

La fiscalización llevada a cabo por la Comisión para el Mercado Financiero le permite frente al incumplimiento de las obligaciones antes detalladas activar un procedimiento de supervisión descrito en el documento “Políticas de Fiscalización”, que se basa en lo regulado en la normativa general N.C.G N° 201 que incluye: control de envió de memorias anuales, control de envió de información trimestral sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y del capital mínimo de funcionamiento, la revisión del contenido de los estados financieros.

Tal procedimiento contiene, primeramente, la remisión de un oficio a todas las organizaciones deportivas profesionales que no han cumplido de forma oportuna con el envío de los antecedentes o bien se le realizan observaciones sobre el capital mínimo de funcionamiento y obligaciones laborales y previsionales. Se ha informado mediante presentación efectuada ante la Comisión Especial Investigadora, el número de oficios enviados desde el año 2015 hasta el año 2017, existiendo una disminución menor, de 103 a 81, y en los que respecta al total de clubes a los que se les envía (es decir organizaciones deportivas que se encuentran en situación de incumplimiento) se puede observar que en general alcanza a más del 80% del total de fiscalizadas.

Luego, se prevé el análisis de las memorias que se seleccionan, siendo principalmente observado las opiniones de los auditores externos que acompañan los estados financieros de cada año y el cumplimiento de normativa contable y resoluciones emitidas por la propia Comisión para el Mercado Financiero, debiendo remitirse oficio también en el evento de existir observaciones a rendición, que cómo se extrae de los cuadros adjuntos al oficio señalado, en varias ocasiones se reiteran. Además, se controlan los presupuestos anuales, debiendo remitirse oficio a cada entidad cuando no existe cumplimiento oportuno en el envío de tales. Se informa que ha existido un alza en la cantidad de oficios y organizaciones deportivas en situación de incumplimiento desde el año 2015 al año 2017.

Ahora bien, se debe destacar que la CMF envía tales oficios requiriendo del cumplimiento de entrega de toda la información antes descrita a cada una de las organizaciones deportivas profesionales con copia al Instituto Nacional del Deporte y a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, a fin de que cada institución ejerza las facultades de fiscalización que la ley o las normas estatutarias le establecen.

De la información detallada en los documentos antes referidos se observa con claridad el incumplimiento de forma reiterada y constante de las organizaciones objeto de fiscalización, por lo que el organismo ha debido ejercer la facultad sancionatoria que prevé nuestro ordenamiento jurídico, debiendo iniciarse un alto número de procedimientos sancionatorios que alcanzan a 94 desde el año 2011 al año 2017, cuyo resultado ha sido la sanción de censura o multa y en particular, en el último ejercicio culminado en enero del presente año se han cursado 17 multas a organizaciones deportivas. En este mismo sentido, la Tesorería General de la República ha informado a esta Comisión Especial Investigadora el estado de pago de las multas que cursa la Comisión para el Mercado Financiero a las organizaciones deportivas profesionales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 N° 2 de la Ley N° 20.019 desde marzo hasta agosto del año 2018, en que se observa 10 clubes notificados y requeridos de pago de las multas cursadas, que en términos generales ascienden a la suma de 150 UF.

Por otra parte, se destaca el aumento en el nivel de pasivo de los clubes desde el año 2011 al año 2017 pudiendo establecer que en términos generales todos los clubes han ido aumentando progresivamente sus pasivos. Lo mismo ocurre con el patrimonio total de los clubes, en cuyo caso se observa que la mayoría no logra cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.019 que exige mantener el capital de constitución de 1.000 UF. En este mismo sentido, es relevante la información entregada por la propia Asociación Nacional de Fútbol Profesional en cuya página web se ha publicado que a mediados de julio del año 2016, se hizo entrega de los balances financieros desde el año 2009 hasta el año 2015 de 14 equipos que integran la institución los que dan cuenta que, en los últimos siete años del fútbol chileno, se han experimentado pérdidas por 55.597 millones de pesos, lo que promedia 3.971 millones por club. Si en el año 2009 el déficit clubes alcanzaba los 3.197

millones, la cifra en 2015 alcanzó 162.013 millones, lo que significa un incremento de las deudas en un 407 por ciento.

En lo relativo al incumplimiento de las obligaciones que impone la ley N° 20.019, el artículo 39 establece diversas sanciones, que van desde la amonestación escrita y pública, una multa no inferior a 10 ni superior a 100 UTM e, incluso, la eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales en los casos de incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contempladas en la ley.

Al respecto, la Comisión para el Mercado Financiero ha planteado que de las sanciones antes descritas la más grave que les corresponde aplicar es la multa, no teniendo competencia para aplicar la sanción de eliminación del registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, en tanto no es quién lleva el registro, debiendo ser el Instituto Nacional del Deporte quién adopte tal sanción a partir de la información que periódicamente le es enviada. A su vez, se destaca el hecho que los oficios también se envían con copia a la propia Asociación Nacional de Fútbol Profesional con el objetivo que también adopte medidas frente al constante incumplimiento de las obligaciones emanadas el artículo 37 de la Ley N° 20.019 de parte de las organizaciones deportivas.

A partir de lo expuesto y en base a la información que entregó la Comisión para el Mercado Financiero sobre la forma en que se cumple el mandato legal contenido en el artículo 37 de la ley N° 20.019 y demás normas a las que se encuentran sometidas en general las organizaciones deportivas profesionales, se puede observar que existe cumplimiento de la potestad fiscalizadora y sancionatoria que el ordenamiento jurídico establece para el organismo, toda vez que se tiene determinado el ámbito objetivo de fiscalización, es decir las organizaciones o entidades a las que se debe fiscalizar. Además, se exige de forma periódica la entrega de la información que detalla la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en su artículo 37, ejerciendo de forma oportuna y sistemáticamente los procedimientos sancionatorios cuando existiere incumplimiento de parte de las organizaciones fiscalizadas.

Es importante recalcar que, a juicio e interpretación de la CMF, la potestad sancionatoria se encuentra en cierta medida limitada por cuanto únicamente puede cursar sanciones de amonestación y multa de hasta UF 200, sin tener competencia para aplicar la sanción más grave contemplada en el artículo 39 de la norma legal antes citada, toda vez que no tienen incidencia alguna en el registro de Organizaciones Deportivas Profesionales que lleva el Instituto Nacional del Deporte por orden expresa del legislador. Tal interpretación se comparte, toda vez que la ley es clara en disponer que es el Instituto Nacional del Deporte el órgano encargado de fiscalizar y supervigilar a las organizaciones deportivas profesionales en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del Registro. Es más, si bien la Comisión del Mercado Financiero no tiene competencia para aplicar la sanción en comento, si se han preocupado de forma constante y periódica de remitir la información al Instituto Nacional del Deporte a fin de que pueda con los antecedentes actualizados ejercer tal potestad.

Es así que, tal como fue mencionado por la CMF, la labor que desarrollan tiene una data de más de 10 años, existiendo un procedimiento claro respecto de la forma en la que se ejerce su potestad fiscalizadora y sancionatoria, teniendo absoluto registro de cada uno de los antecedentes que se le requirieron, las que podrían ser solicitadas por cualquier otra entidad pública a fin de ejercer las potestades o facultades que la ley disponga.

### **3. Servicio de Impuestos Internos.**

El Servicio de Impuestos Internos mediante presentación efectuada en la Comisión Especial Investigadora, destaca y aclara que la Asociación de Fútbol Profesional, no obstante ser una persona jurídica sin fines de lucro, se le considera un contribuyente dado que desarrolla actividad gravada con impuestos a la renta de primera categoría, debiendo pagarlos y estando sujeta al ámbito de fiscalización del Servicio. Asimismo, se aclara que tal institución no está sujeta a ningún beneficio tributario y se le aplican las obligaciones tributarias generales. Igual situación ocurre con las organizaciones deportivas profesionales, que independientemente de la naturaleza jurídica de las mismas, en tanto persiguen fines lucrativos y lo principal, ejercen actividades gravadas con impuestos, deberán necesariamente pagar tales y estar sujetas a la fiscalización del servicio cuando correspondiere.

El análisis de los actos efectuados durante el período comprendido en la investigación por parte del organismo fue complejo y difuso, porque la exposición y presentación que se realizó no tuvo la claridad suficiente y peor aún estuvo carente de información relevante, en cuanto no dio respuestas a varias de las informaciones requeridas y que tienen especial gravedad, como se expone a continuación:

En concreto, el Servicio de Impuestos Internos se refirió a cuatro grandes aristas: fiscalizaciones realizadas a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la fiscalización que tuvo lugar por el pago de remuneraciones u honorarios al cuerpo técnico de la selección chilena durante los años 2014 y 2015, las fiscalizaciones realizadas a las sociedades anónimas y la fiscalización realizada a propósito del Comité Organizador Local creado en el año 2015 para la organización y ejecución del torneo internacional de Copa América que tuvo lugar en Chile.

De tales fiscalizaciones informadas a esta Comisión, podemos observar que no ha sido estimado y menos analizado por el organismo situaciones irregulares que tuvieron lugar en la contabilidad tanto del Comité Organizador Local del año 2015 y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional durante los años 2015 y 2016, como es el hecho de que en el torneo de Copa América hubo un total de ingresos por flujos de \$29.121.557.210, de los cuales \$18.483.716.733 corresponden a venta de ticket y \$10.637.840.577 a aportes realizados por la Conmebol. Sin embargo, de tal monto total \$10.659.335.248 fueron recaudados por la Asociación de forma directa, no ingresando al COL 2015, y siendo registrado en la contabilidad de éste último como cuentas por cobrar, de modo que cabe cuestionarse si ello fue considerado por el Servicio de Impuestos Internos al determinar la renta bruta obtenida por la Asociación en el año 2015. Luego, del total que ingreso al COL 2015 un total de \$892.292.000 se transfirieron a los clubes de Everton, Santiago Morning y Unión San Felipe, pero que se rindieron como préstamos efectuados a la Asociación, debiendo una vez efectuada la fiscalización correspondiente generar impuestos a los clubes en que ingresaron tales montos.

Además del aporte efectuado por el COL 2015 a determinados clubes, la Asociación realizó aportes a los clubes por un monto total de \$3.706.948.414 durante el periodo comprendido entre junio del año 2013 hasta enero del año 2016, los que provinieron de contratos celebrados con ocasión de los derechos de imagen de la selección chilena, como ocurrió con el contrato con Megasport y Nike, además de los ingresos de Copa América. La manera de hacer entrega de tales montos se efectuó por nómina bancaria por un total de \$10.946.777.428 y mediante cheques por un total de \$2.760.170 y es más, un total de \$337.554.782 se abonó a terceros distintos de los clubes, sin que se tenga conocimiento si efectivamente tuvieron como destino finalmente las arcas de tales clubes.

Ahora bien, tal repartición de dinero que efectuó la ANFP a las organizaciones deportivas que la integran se realizó mediante una fórmula a la que denominaron "Fútbol Joven" la que consiste en que, si bien la ANFP es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, que no podría entonces repartir dineros a los demás clubes que la integran, si podría y asumiría además los gastos del fútbol joven o cadetes de cada uno de los clubes, quienes no pagarían a su vez impuesto por tales montos ingresados. Sin embargo, los clubes debían asumir la obligación de rendir gastos al término de cada año, lo cual no tuvo lugar existiendo un total de \$12.106.948.414 que al año 2015 aún no se rendían, lo cual no fue desmentido por los actuales directores de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional en sesión de fecha 26 de septiembre del año 2018.

A partir de lo expuesto por el Servicio de Impuestos Internos, tales préstamos de dinero y el desorden contable al que se refiere y delata el informe de la auditoria forense realizada a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional por la empresa Deloitte y el informe de auditoría realizado por Ramiro Mendoza, no fueron evaluados y fiscalizados por la entidad. La gravedad del asunto se encuentra en que existe en la actualidad una institución privada sin fines de lucro que maneja miles de millones de pesos y a quién corresponde la administración y organización del fútbol profesional en nuestro país, cuyos ingresos se obtienen del Canal del Fútbol y de los contratos pecuniarios que celebra en representación de los derechos de imagen de la selección chilena y otros tantos relativos a publicidad para el torneo nacional.

Tales ingresos son repartidos entre los clubes que integran la Asociación y en el caso de los provenientes del canal del fútbol ya se ha zanjado que no corresponde a la ANFP el pago de impuestos toda vez que actúa como mandataria de los clubes, quienes a juicio del Servicio de Impuestos Internos son quienes deben pagar impuestos por tales ingresos. No obstante, se destaca que entre los años 2013 al año 2016 la Asociación efectuó pago de las cuotas de fútbol a los 32 clubes integrantes por un total de \$76.678.635.724. Luego, en lo que respecta al dinero que se obtiene por los contratos antes mencionados, le pertenecen a la Asociación ya que actúa como persona jurídica por sí, no actúa en representación de los clubes, y es precisamente en este estadio donde se ha utilizado y se utiliza hasta la fecha la fórmula de inversión en el fútbol joven que conforme lo dispuesto en la ley del año 1947 (a la que hace referencia el propio servicio) se encuentran exentos del pago de impuestos. Es precisamente esta fórmula la que permitió que durante la administración de Sergio Jadue se efectuara reparticiones de dinero a los distintos clubes tan pronto ingresaban, y siento altas sumas de dinero como lo mencionan las auditorias antes señaladas.

Ahora bien, dado que la Asociación Nacional de Fútbol se acogió y hasta la fecha lo hace a una exención tributaria mediante la inversión en los cadetes de cada club de altos montos de dinero: en el año 2016 se destinaron un total de \$1.900.000.00 y en el año 2017 y 2018 el monto supero los \$2.500.000.000<sup>3</sup>, correspondía que el Servicio de Impuestos Internos fiscalizara o al menos comprobara si aquello es o no efectivo, es decir exigiera las rendiciones de gastos que realiza cada organización deportiva a fin de comprobar que efectivamente tales cantidades exorbitantes de dinero se invierten en el fútbol joven de cada club.

Esto es precisamente lo que no ocurrió, toda vez que durante la administración de Sergio Jadue, en el año 2015, los clubes aún no rendían un total de 12 mil millones de pesos, debiendo haber sido controlado y fiscalizado por la entidad pública competente que es el Servicio de Impuestos Internos en cuanto órgano encargado de la correcta aplicación y fiscalización de

---

<sup>3</sup>Tales cifras fueron informadas por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional en sesión de fecha 26 de septiembre del año 2018,

los impuestos de carácter interno y es que, tal como se ha señalado por el propio organismo, la ANFP es una entidad privada sin fines de lucro pero cuya actividad al estar gravada con impuestos se convierte en contribuyente y no se encuentra amparada a ningún beneficio tributario, debiendo por tanto, haberse efectuado la fiscalización correspondiente a fin de esclarecer si tales montos de dinero efectivamente se invertían en las inferiores de los clubes, pues de lo contrario era un alto monto el que se debió girar a título de impuestos.

Aún más grave es que se ha informado que durante la declaración de renta del año 2015 no hubo ninguna observación a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de parte del Servicio de Impuestos internos y es precisamente el año en que tuvo lugar el torneo de Copa América, donde tuvieron o lugar los desórdenes contables antes señalados e informados por las auditorías efectuadas a la Asociación.

Por otro lado, el Servicio de Impuestos Internos ha informado mantener reuniones de colaboración con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, dentro del marco de facultades que le otorga la ley N°20.899 (reforma tributaria de febrero del año 2016), planteando que uno de los objetivos principales es la orientación en el cumplimiento tributario, en atención a que existe un desconocimiento de la forma en la que se deben aplicar las leyes tributarias o una opinión diversa sobre la forma en que se deben interpretar o aplicar que genera el incumplimiento. Lo mismo ocurre respecto de las sociedades anónimas deportivas con quienes se pretende disminuir las brechas de incumplimiento. Tales acuerdos si bien se ha señalado que no incide en las fiscalizaciones a que pudieren estar sujetos los contribuyentes, al menos llama la atención que tengan lugar cuando aún se encuentran en observaciones las declaraciones de renta de los años 2016 y 2017, conforme lo informado por el servicio en la sexta sesión de la Comisión Especial Investigadora.

Por otra parte, se cuestiona enormemente por los diputados participantes de la Comisión el hecho de realizar tales reuniones de colaboración, que si bien están dentro de las facultades legales del servicio, no da cuenta de otra cosa sino que la Asociación de Fútbol Profesional ha mantenido una conducta inapropiada en el cumplimiento de las leyes tributarias y pago de los impuestos a los que se encuentra obligada, viéndose envuelta en varios conflictos o diferencias con el servicio, como fue también referido por los asistentes a la Comisión. Parece que señalar que esta institución requiere de tales acuerdos de colaboración por cuanto desconoce las normas tributarias, no es correcto dado que estamos hablando de una institución integrada por empresarios de trayectoria, que además deben gestionar una industria en la que ingresan altas sumas de dinero y que aumentan cada año y, que además han contado con el apoyo y asesoría de importantes empresas dedicadas a asesorar tributaria y legalmente a altos contribuyentes, como es el caso de Aste, Jaramillo y Celaya (AJC) que prestó servicios desde el año 2013 a la institución y fue precisamente la empresa que propuso la fórmula de exención de impuestos denominada Fútbol Joven, según se extrae de la auditoría forense realizada a la ANFP.

Ahora bien, el Servicio de Impuestos Internos informó en la Comisión haber llevado a cabo 109 fiscalizaciones a las organizaciones deportivas profesionales, sin señalar la razón, contenido y resultado de las mismas por la obligación de secreto tributario que la ley establece. Sin embargo, cabe hacer presente que el mismo organismo indicó de forma expresa las fiscalizaciones efectuadas a la ANFP, de las cuales ninguna tenía relación con la inversión que realiza en el fútbol joven o de cadetes en cada club, razón por la que se hacen las consideraciones antes referidas.

#### **4. Dirección del Trabajo.**

El organismo, conforme el marco legal que lo rige, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas laborales, previsionales y de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se le ha dotado de potestades de fiscalización y sancionatoria que se ejercen conforme un procedimiento creado para el efecto<sup>4</sup>.

En lo que respecta al ámbito de investigación de la presente Comisión Especial, corresponde determinar si la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y las organizaciones deportivas profesionales, en su calidad de empleadoras han dado estricto cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales emanadas de los contratos individuales o colectivos de trabajo y las obligaciones previsionales y de seguridad en el trabajo y, asimismo determinar si ha existido de parte del organismo público competente la fiscalización correspondiente del cumplimiento de tales obligaciones.

Para el análisis de lo anterior, es importante tener en consideración tanto la información entregada por la propia Dirección del Trabajo como también de la Comisión para el Mercado Financiero, porque esta última tiene a su vez la obligación de controlar el estado de pago de las obligaciones laborales y previsionales de los clubes de fútbol mediante el requerimiento de información, particularmente el estado y certificado de pago de tales obligaciones emitido por la Dirección del Trabajo o autoridad pública que tuviere competencia al respecto

Conforme a lo visto en el Informe, de los antecedentes entregados por la Comisión del Mercado Financiero, podemos extraer que los clubes mantienen una irregularidad en el envío de la información que regula la Normativa de Carácter General N° 201 al organismo, debiendo ser requerido mediante oficios. Es así que en los años 2016 y 2017, 36 organizaciones no habían remitido los antecedentes que dieran cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, especialmente el cumplimiento de pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, cursándose 92 y 81 oficios respectivamente por parte de la CMF a tales instituciones privadas. A su vez, se puede observar que alrededor de 19 clubes de fútbol no habían informado el estado de pago de cotizaciones previsionales del segundo trimestre del año 2017 y uno no había informado el estado de pago del último trimestre del mismo año, todos mediante el respectivo certificado de pago de cotizaciones de la Inspección del Trabajo.

A este respecto, llama la atención cómo tanto la Comisión para el Mercado Financiero y Dirección del Trabajo no han aplicado con un mínimo de rigor las sanciones al incumplimiento de los clubes de fútbol de pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores. De ello nos haremos cargo más adelante, especialmente lo que compete a la Dirección del Trabajo. Muy llamativo es el caso de Deportes Concepción, dónde los informes enviados a la CMF se entregaban con más de 12 meses de retraso.

En cuanto a la Dirección del Trabajo sólo ha dado cuenta de las fiscalizaciones que se realizan, planteando que a la ANFP no se le ha efectuado ninguna en el período comprendido en esta investigación y en el caso de las organizaciones deportivas profesionales un total de 33 desde el año 2015 hasta la fecha. Sin embargo, lo que se debe recalcar es que la mayoría de las fiscalizaciones a las que se refieren han tenido lugar por denuncia o solicitud de terceras personas, salvo 2 en el año 2016 que se inician de oficio por programa.

A partir de lo expuesto se puede vislumbrar que la Dirección del Trabajo en su gran mayoría actúa en razón de una denuncia o solicitud, y en escasas ocasiones lo hace de oficio, lo que puede entenderse

---

Manual de procedimiento de fiscalización de la Dirección del Trabajo.  
<http://www.dt.gob.cl/transparencia/ManualProcedimientoFiscalizaDT.pdf>

atendido la gran cantidad de fiscalizaciones que les corresponde efectuar como organismo tanto en el aspecto del derecho del trabajo individual como colectivo (especialmente a partir de las modificaciones realizadas por la ley N° 20.940 relativa a las relaciones colectivas de trabajo). Sin embargo, se debe tener en cuenta que el propio manual de procedimientos de fiscalización que regula la actividad de la Dirección del Trabajo, plantea las formas de iniciar tales procedimientos, estableciendo que puede operar tanto por solicitud o bien de oficio y, en este último caso se subdivide en aquella que opera por decisión institucional y la que opera por mandato legal.

La Dirección del Trabajo, puede activar de oficio las fiscalizaciones por su propia decisión en tres situaciones distintas: programada, individual y por refiscalización. La primera de tales, puede ser una fiscalización tanto a nivel nacional como regional cuyo propósito es intervenir a un conjunto de empleadores que se seleccionan por distintos criterios, entre los cuales se encuentra la actividad económica y riesgo de infraccionalidad, entre otras y, a su vez se debe establecer de forma previa las materias que se deberán controlar por el organismo. En tal sentido, los diputados que integran la Comisión Especial entienden que la actividad del fútbol, que bien es un deporte relevante en nuestro país, también se ha convertido en los últimos años (especialmente desde la creación de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales) en una actividad lucrativa para los dueños de los clubes y para la cual se requiere necesariamente contar con un número relevante de trabajadores en las distintas funciones que se desempeñan a fin de que se desarrolle de buena manera tal actividad

Es por lo anterior, que nos parece que la Dirección del Trabajo, tomando en cuenta la importancia de la actividad que se desarrolla, el nivel de lucro que se obtiene por tal y especialmente la existencia de una tradición de incumplimiento de parte de los clubes en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, debió en los últimos años al menos haber adoptado la decisión de fiscalizar tal actividad lucrativa, creando un programa en que se estableciera como objetivo el control del cumplimiento de la normativa laboral y previsional de todas las organizaciones deportivas profesionales existentes en Chile, como también de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. Lo anterior, por cuanto llama la atención que además la propia ANFP no haya ejercido los derechos que el Código del Trabajo establece en cuanto garante de las obligaciones de los trabajadores de clubes que la integran, existiendo un total descuido en el ámbito de las relaciones laborales.

Si bien el organismo ha informado y demostrado que ejerce su potestad de fiscalización desde el año 2015 hasta la fecha, ello sólo opera al existir una denuncia o solicitud, lo que no garantiza el real cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores del área o actividad del fútbol. No se debe perder de vista que los trabajadores individualmente considerados se encuentran en una situación de desigualdad frente al empleador, tienen una necesidad de trabajar y mantenerse en sus puestos de trabajo y, en el caso de los jugadores de fútbol se acrecienta dado que son traspasados de club en club ya sea mediante compra de pase o bien mediante préstamos por un determinado lapso de tiempo, no teniendo seguridad alguna de que llegado el plazo se mantendrán en el club, pues depende de múltiples factores que no siempre es el rendimiento individual de cada cual, razón por la que es baja la probabilidad que efectúen los reclamos ante la Inspección del Trabajo frente a incumplimiento de sus empleadores. Es por lo anterior, que es estrictamente necesario tomar en cuenta la realidad de la actividad del fútbol en Chile, la situación especial de los trabajadores y el hecho de que se trata de una actividad que tiene lugar en todo Chile, debiendo actuar de forma preventiva el organismo competente y no únicamente a solicitud de terceros o denuncias.

Ahora bien, lo anterior se refuerza en el hecho que es el propio órgano quién de forma trimestral debe emitir certificado de pago de las cotizaciones previsionales y cumplimiento de las normas laborales a las organizaciones deportivas profesionales, que les permiten tener estadísticas de cumplimiento y especialmente tener conocimiento de la forma y oportunidad en que se cumplen, lo cual es un antecedente relevante y que no ocurre en la mayoría de los sectores económicos. Tal actividad que debe realizar el organismo le permitiría con mayor facilidad establecer tales planes de fiscalización teniendo conocimiento de las materias que requieren de especial control.

## **5. Ministerio del Deporte e Instituto Nacional de Deportes.**

El Instituto Nacional de Deportes es actualmente el órgano encargado de la fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales, teniendo un campo de actuación acotado a la incorporación, permanencia y eliminación del Registro de tales organizaciones, conforme lo dispone el artículo 38 de la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En este sentido, la Comisión Especial Investigadora debió enfocar el análisis e investigación en la actuación que se llevó a cabo por parte del organismo durante el plazo comprendido en su mandato, teniendo en especial consideración si hubo o no un efectivo control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley N° 20.019 a las organizaciones deportivas profesionales. Es relevante aclarar que no está dentro del ámbito de tal control o fiscalización la Asociación Nacional de Fútbol Profesional por cuanto, tal como se ha destacado por los asistentes a la comisión que representan al organismo, no es parte del registro de organizaciones deportivas profesionales, no pudiendo estar sujeta a la fiscalización mencionada.

A partir de la información recabada en la comisión y especialmente de los antecedentes entregados por la Comisión del Mercado Financiero las organizaciones deportivas profesionales de forma constante y habitual no han dado cumplimiento a una de las importantes obligaciones que establece la normativa aplicable, que es el mantenimiento del capital de funcionamiento mínimo de tales clubes que asciende a 1.000 UF, lo que se ha detectado a partir de los estados financieros y balances que de forma anual se entregan ante la CMF, la que a su vez hace llegar tal detalle al Instituto Nacional de Deportes.

Se hace presente que existe de parte de ambas instituciones una interpretación contradictoria de las facultades y potestades de control y fiscalización que detenta cada cual, por cuanto si bien el Instituto Nacional de Deportes reconoce que es quién tiene la facultad de aplicar la sanción más grave que prevé el ordenamiento jurídico a los clubes, consistente en la eliminación del registro, acto seguido plantea que le correspondería a la Comisión del Mercado Financiero establecer las pautas y lineamientos para la aplicación de tal sanción, debiendo incluso ser solicitado por tal organismo la aplicación de la eliminación del registro de una u otra organización deportiva profesional. Por su parte, la Comisión para el Mercado Financiero ha sido enfática en plantear que tienen facultad para sancionar únicamente hasta la aplicación de multas, remitiendo la información al Instituto Nacional de Deportes para que determinen la aplicación de la sanción de eliminación del registro que llevan conforme el artículo 38 de la Ley N° 20.019.

Sin perjuicio de lo anterior, el IND no ha informado a esta comisión de ningún proceso de fiscalización y sancionatorio llevado a cabo en contra de las organizaciones deportivas profesionales por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.019 (referido al capital mínimo de

funcionamiento) o de cualquier otro incumplimiento de obligaciones dispuestas en tal normativa, provocando que exista una total libertad de actuación de dichas organizaciones deportivas profesionales.

En este sentido, el IND que ha reconocido tener conocimiento de reiterados y graves incumplimientos de las organizaciones deportivas profesionales, no ha iniciado procedimiento de fiscalización y sancionatorio alguno, provocando que las obligaciones tan básicas como es la de mantener un patrimonio mínimo de funcionamiento se conviertan en disposiciones sin ninguna eficacia, al menos durante el periodo comprendido en la investigación de esta Comisión Especial.

Por su parte, se ha recalcado el hecho de que durante el Gobierno anterior se nombraron 8 directores, generando un desorden administrativo al interior del Instituto Nacional de Deportes, lo que si bien puede incidir en la falta de diligencia en el cumplimiento y ejercicio de sus potestades, no es excusa en ningún sentido de la absoluta inactividad de parte del organismo, por cuanto hemos tenido ocasión de analizar que no se ejerció ningún tipo de fiscalización, es decir que toda la información que se recibió de la Comisión para el Mercado Financiero no se le dio ninguna utilidad, haciendo caso omiso a los reiterados incumplimientos y altos niveles de endeudamiento de los clubes de fútbol profesional.

Además, cabe tener en cuenta que tampoco puede ser excusa de la falta de actuación del organismo, el hecho de que la ley N° 20.019, que otorga potestad fiscalizadora al IND, no establezca que se entienda por grave o reiterado de los incumplimientos de las organizaciones deportivas profesionales, toda vez que cada organismo debe ejercer las potestad que la ley otorga conforme los procedimientos especiales o generales que dispone nuestro ordenamiento jurídico, sin que tal vacío legal pueda provocar una absoluta falta de actuación.

Por su parte, también se debe destacar que los organismos del Estado que tengan atribuciones y/o potestades respecto de un mismo ámbito o entidades privadas, deben actuar de forma coordinada, razón por la que la Comisión para el Mercado Financiero ha enviado la documentación detallada al menos anualmente al IND. En este sentido, debió éste último haberse reunido o planteado el problema que se suscita con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 20.019, a fin de determinar campos de actuación y ejercicio de tales potestades, lo cual a partir de lo expuesto en la presente comisión no ha tenido lugar, careciendo de criterios y/o las herramientas básicas para cumplir con lo dispuesto en la ley. Es más, existe tal nivel de desorden en el Instituto Nacional de Deportes, que se ha informado por la propia ANFP, en sesión de fecha 26 de septiembre del año 2018, que el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales no está actualizado y que están registradas organizaciones que no se encuentran afiliadas a la ANFP.

En lo que respecta al Ministerio del Deporte, que fue creado por la Ley N° 20.686, promulgada el 19 de agosto del año 2013, le corresponde la determinación de las políticas públicas relativas al desarrollo y promoción del deporte en nuestro país, no siendo un órgano de reemplazo del Instituto Nacional de Deportes, por cuanto éste mantiene la función de fiscalizar a las organizaciones deportivas profesionales y no profesionales en el ámbito del Fútbol, gozando de autonomía. Sin embargo, igualmente se encuentran relacionados, debiendo el primero fiscalizar las actuaciones del IND.

En razón de lo anterior, correspondió al Ministerio del Deporte haber fiscalizado la actividad que desarrollaba el IND en lo que respecta a las organizaciones deportivas profesionales, debiendo haber verificado si se

ejercía y de qué manera la potestad fiscalizadora y sancionatoria que por ley detenta el referido Instituto.

## **6. Estructura del fútbol en Chile y la manera en que se organiza y actúa la ANFP.**

Antes de iniciar las consideraciones que se formularán en lo que respecta a la manera en que se organiza actualmente el fútbol -sea amateur o profesional- y algunas otras sobre la manera en que actual y funciona la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, se debe hacer el alcance que todo lo que se planteará en el presente acápite es a modo de reflexión que luego servirá de sustento a las recomendaciones que se efectuaran con posterioridad. Lo anterior, por cuanto esta Comisión Especial Investigadora está abocada al conocimiento y fiscalización de los actos que realicen los organismos del Estado sin tener potestad de fiscalización alguna sobre organismos de carácter privado.

El fútbol en nuestro país se encuentra organizado institucionalmente a través de la Federación de Fútbol de Chile, que forma parte de la FIFA y representa a al país de manera internacional en lo que respecta al deporte en cuestión. Es una corporación de derecho privado sin fines de lucro y cuya finalidad es la dirección y fomento del fútbol en Chile. En su interior, se albergan dos instituciones: La Asociación Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.

La Federación Nacional de Fútbol se integra orgánicamente por un Consejo, Directorio y Presidente. Todos los órganos tienen integrantes que coinciden con los miembros que integran la ANFP y la ANFA, debiendo siempre ser el presidente quién también lo sea en la ANFP, lo cual ha sido considerado como un elemento positivo y destacado por don Arturo Salah, en cuanto permitía que no se produjeran gran cantidad de problemas que se podían detectar en otros países tales como diferencias de opiniones entre quién estaba al mando de la federación y el órgano a cargo de organizar los campeonatos de fútbol.

Un problema que se ha detectado y ha sido incluso denunciado en esta Comisión, ha sido la determinación expresa de cuál de estos organismos privados le corresponde la representación del fútbol a nivel internacional, siendo informado que corresponde a la Federación de Fútbol la representación de la selección chilena. Ahora bien, todos los dineros que se obtienen por derechos de imagen, premios y aportes de organismos internacionales relativos al fútbol internacional, debiera ingresar a la Federación respectiva. Sin embargo ha ocurrido que, dado que el presidente de la Federación y la ANFP es la misma persona, han ingresado directamente a la ANFP, no efectuándose la redistribución entre los organismos que componen la Federación, es decir excluyendo a la ANFA.

Respecto de lo informado anteriormente, el presidente de la ANFA don Justo Álvarez ha señalado tener importantes diferencias con la ANFP por cuanto de tales dineros no se ha obtenido monto alguno para la ANFA. Luego, el presidente actual de la ANFP ha señalado que reconoce que ha ocurrido tal confusión y que sólo en su directiva, a partir del año 2017, se ha llegado a un acuerdo en la manera en que se debe efectuar tal repartición, existiendo en la actualidad entrega de montos de dinero a la ANFA (según acuerdo entre tales), lo que no ha sido reconocido por la ANFA.

Por otra parte, respecto al funcionamiento y manera en que ha actuado la ANFP, se han realizado diferentes denuncias por parte de clubes de fútbol, durante el periodo de audiencias de la Comisión y se han podido detectar varias irregularidades, entre los que destacan:

- Cobro de cuota de incorporación a los clubes de fútbol que ascienden de la Primera "B" de conformidad al resultado de cada torneo que se desarrolla en un año calendario. Tal cuota de incorporación se encuentra establecida en el estatuto de la Asociación, sin embargo y tal como lo ha señalado el propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Ordinario N° 2352 de fecha 16 de mayo del año 2017, tales estatutos no cumplen con lo que establece el artículo 7° inciso 3 del Decreto Supremo N° 110 y el artículo 548 – 2 del Código Civil ya que no señalan de forma expresa las obligaciones de los asociados, no establecen un mínimo y máximo del valor de las cuotas que se pueden cobrar a los mismos.

Esta situación afectó en gran medida a varios clubes, dentro de los cuales se encuentra Deportes Valdivia y Barnechea, razón por la que la ANFP decidió reducir el monto de la cuota de incorporación.

Lo planteado se encuentra actualmente siendo objeto de litigio ante el Tribunal de Libre Competencia (causa rol 343-2018) por requerimiento interpuesto por la Fiscalía Nacional Económica de fecha 23 de febrero del año 2018, en razón de que tal conducta bloquea el ingreso de nuevos competidores o al menos tiene un claro potencial de generar tal efecto, además restringe o entorpece la competencia dado que afecta la capacidad competitiva del equipo entrante porque no cuenta con la igualdad de ingresos que tienen los demás equipos que se encuentran en la misma división porque la deben utilizar para efectuar el pago de la cuota de incorporación, provocándoles necesariamente una reducción en la posibilidad de invertir en el equipo, técnicos, divisiones inferior o infraestructura. Es así, que se deberá esperar el pronunciamiento del tribunal competente para tener una opinión fundada sobre la legalidad de tal conducta.

- La situación descrita por el Presidente de la ANFP respecto al estado de la institución bajo la administración de Sergio Jadue, calificada como *"una organización caótica, con un total descontrol y sin ningún proceso formal, que no existía lógica en la toma de decisiones ni en las operaciones, lo que es absolutamente necesario en una institución de esta magnitud e importancia. La crisis era total"* provocó daños de magnitud a determinados clubes, como es el caso de Deportes Concepción, que se presentó ante la Comisión Investigadora dando cuenta de la desafiliación del club que tuvo lugar por decisión del Consejo de Presidentes aplicando la normativa actual contenida en el estatuto de la ANFP por reiterados incumplimientos de carácter económico.

Sin embargo, la situación financiera y los reiterados incumplimientos de la Sociedad Anónima concesionaria del club se derivan precisamente de los múltiples traspasos de dineros y prestamos efectuados de manera irregular por parte de la ANFP durante la época en que administraba Sergio Jadue, quienes no lo consideraron y sólo decidieron aplicar la sanción de desafiliación afectando de sobre manera a Deportes Concepción y a todas las personas que son aficionadas el mismo.

- Otra situación completamente irregular desde la perspectiva de los diputados que integraron la Comisión Especial Investigadora, es el hecho que los árbitros que intervienen en el fútbol profesional se encuentran contratados directamente por la ANFP, sujetos por tanto a un régimen de subordinación y dependencia propio de una relación laboral. Tal situación contractual, no garantiza en ningún caso la independencia de los árbitros en el desempeño de sus funciones, existiendo un riesgo inminente de que actúen conforme los intereses que tuviera su empleador, es decir la ANFP, que tal como se ha planteado es una institución privada que no puede ser controlada en lo que respecta a las decisiones que adopte por los organismos públicos.

- La ANFP en el año 2016 gestionó la realización de auditorías contables, primeramente de Ramiro Mendoza y luego a la empresa Deloitte, señalando su presidente de forma expresa que ha sido la auditoría más grande en la historia de la Asociación. De la información contenida allí se puede extraer que existía un desorden contable de gran magnitud entre el COL 2015 y la contabilidad de la ANFP, existiendo un total de 1.850 millones de pesos que fueron aportados por la Conmebol, conjuntamente con el dinero que ingresó por la venta de entradas del torneo de Copa América, además de los premios obtenidos por la selección chilena que ascienden a un total de 250 millones de pesos y las utilidades que se obtienen de igual torneo de fútbol que ascienden a 11 mil millones de pesos y que fueron traspasadas a la ANFP, todos los cuales aún se desconoce su paradero. Asimismo, se transparenta la total libertad con la que actuaba la directiva de ambas instituciones, donde no existió control alguno de parte del Consejo de Presidentes.

Respecto de lo anterior la actual directiva sólo ha señalado no haber tenido conocimiento de aquello y además haber adoptado las medidas para esclarecer tales asuntos, consistentes en la interposición de querrelas criminales para determinar la responsabilidad de quienes provocaron tales pérdidas de dinero. Sin embargo, efectuado el análisis de las 4 querrelas interpuestas ninguna hace alusión a tales dineros que siguen perdidos en la contabilidad de ambas instituciones, razón por la que hasta la fecha no se ha adoptado ninguna medida concreta por esclarecer el destino de tales dineros.

- Si bien la nueva directiva ha señalado que actualmente se han implementados controles internos y planes estratégicos para evitar que ocurra nuevamente las situaciones descritas de la administración de Sergio Jadue, aún mantienen la práctica de obligar a la Asociación ante instituciones bancarias actuando como mandataria de los clubes y luego efectuando prestamos directamente a las organizaciones deportivas profesionales, que se descuentan de los dineros que provienen del CDF, lo que si bien no estaría prohibido por el ordenamiento jurídico por cuanto la Asociación actúa como mandataria de los clubes garantizando el pago con el flujo proveniente de CDF que también pertenecen a los clubes. A todas luces es una conducta que provoca de cierta medida disminuir los controles que pueda efectuar la Asamblea o el Consejo de Presidentes dado que se les está ayudando directamente con aquello que en la actualidad más les aqueja que es la falta de liquidez, evitando que deban recurrir a empresas de *factoring* como ocurrió antiguamente.

Por otro lado, la propia ANFP ha reconocido que, al ser una persona jurídica sin fines de lucro no tienen ningún sistema de reparto de utilidades<sup>5</sup> razón por la que la actual directiva ha operado con la inversión en el fútbol joven, estableciendo un programa denominado "Crece", efectuando inversiones por un total de 1.900 millones de pesos en el año 2016 y 2017/2018 por un total de 2.500 millones de pesos. Lo anterior, proviene de la época en que administraba Sergio Jadue y tal fórmula de inversión se planteó en el Consejo de Presidentes de fecha 18 de diciembre del año 2012 específicamente como una manera de permitir que la ANFP distribuyera entre los clubes los dineros provenientes de los contratos o vínculos comerciales que desarrollaba como persona jurídica por sí misma y sin tener que pagar impuestos, siendo nuevamente una importante herramienta de control de cada uno de los clubes que se ven en la necesidad de obtener financiamiento dado el déficit presupuestario que presentan conforme los balances expuestos ante la Comisión para el Mercado Financiero.

---

<sup>5</sup> Exposición del Vicepresidente de la Asociación Nacional de Fútbol, don Andrés Fazio, en sesión de fecha 26 de septiembre del año 2018.

- Luego, también es importante recalcar que la forma de operar de la antigua administración y el traspaso de dineros que tuvo lugar entre los años 2011 y 2015 por un total de 42 mil millones de pesos (obtenido de los ingresos en general de la selección chilena y torneos internacionales desarrollados en Chile) era conocida por la mayoría de los actuales directores de la ANFP dado que en diciembre del año 2014 se hizo entrega de los balances y estados financieros de la institución a los presidentes de los clubes, en que se individualizaba los préstamos efectuados por un total de 6.500 millones de pesos (no debiendo haber superado los 1.600 millones de pesos porque cada club únicamente puede solicitar 50 millones de pesos anualmente según acuerdo del Consejo de Presidentes y en situaciones excepcionales según lo establece el estatuto de la Asociación) y una deuda que alcanzaba los 3.428 millones de pesos.

En dicha época integraban el Consejo de Presidentes: Arturo Salah (quién detentaba el cargo de presidente de Blanco y Negro desde abril del años 2013 hasta marzo del año 2015), Gaspar Goycoolea Vial (detentaba el cargo de presidente de San Luis hasta julio del año 2014), Sebastián Moreno González (quien ejercía el cargo de presidente de Cobresal de junio del año 2012 hasta que fue electo en el presente directorio), Aldo Corradosi Balboni (quién era parte del directorio de Audax Italiano en el año 2013 hasta que fue electo en el presente directorio de la ANFP), Juan Carlos Silva Aldunate (quién detentaba el cargo de vicepresidente de Deportes Iquique en el año 2013 hasta que fue electo en el actual directorio de la ANFP) y Hugo Muñoz Basáez (miembro del tribunal de disciplina de la ANFP por 12 años, hasta el 2014), razón por la que no existe un total desconocimiento de la manera en que operaba la antigua administración.

## CONCLUSIONES

A partir de las consideraciones efectuadas en el acápite anterior, corresponde efectuar una conclusión de forma separada por cada uno de los órganos del Estado investigados y analizados por los integrantes de la presente Comisión Especial Investigadora, en el siguiente sentido:

1. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el período comprendido en la investigación y teniendo a cargo la cartera de Gobierno doña Javiera Blanco y posteriormente don Jaime Campos, se está de acuerdo en que no dio cabalmente cumplimiento a su deber de control y fiscalización respecto de la Asociación de Fútbol Profesional, ANFP en tanto persona jurídica sin fines de lucro, por cuanto si bien inició un proceso de fiscalización, éste fue acotado a determinados temas sin involucrar otros tantos que tenían igual o mayor importancia desde la perspectiva del cumplimiento de los fines y el resguardo del patrimonio de la institución.

El órgano fiscalizador tuvo a la vista una gran cantidad de antecedentes, que luego de ser analizados en esta Comisión, no queda más que considerar que constituyen suficiente prueba de las múltiples irregularidades mencionadas en el presente informe que tuvieron lugar en la ANFP y que no fueron tomadas en cuenta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su eventual investigación, tales como los contratos y vínculos comerciales entre la ANFP y empresas en que tienen participación representantes de los clubes que forman parte de la misma, irregularidades en las cuentas de la Copa América detallados en el informe auditor de Deloitte, préstamos irregulares efectuado a los clubes pertenecientes a la ANFP, provenientes tanto de la misma ANFP y del Comité Organizador Local 2015, utilización de fórmula para eximirse del pago de impuestos mediante la inversión en el fútbol joven, entre otras tantas irregularidades.

Por su parte, aquellos hechos o actuaciones que si fueron investigadas por el ente fiscalizador, esto es los contratos suscritos con el

Director Técnico de la Selección Chilena y su cuerpo técnico, el pago de remuneración a los directores de la ANFP y los contratos celebrados con estudios jurídicos ubicados en Estados Unidos para la defensa particular de Sergio Jadue, sólo tuvieron como resultado el instruir cambios o modificaciones al interior de la ANFP, que una vez cumplidos, permitieron que se diera por terminado el proceso de fiscalización sin que existiera una continuidad en el control del órgano privado hasta la fecha. Lo anterior, es completamente reprochable por cuanto el Ministerio tuvo conocimiento de hechos que revestían la gravedad suficiente como para decidir aplicar la máxima sanción que dispone nuestro ordenamiento jurídico, esto es la disolución o cancelación de la personalidad jurídica, no efectuándolo únicamente a juicio de esta Comisión por la relevancia que tiene la institución en el fútbol profesional, el interés público involucrado y la posibilidad de perjudicar a la selección chilena, todos fundamentos que a juicio de estos diputados no logran en ningún caso ser justificación suficiente como para avalar la existencia de irregularidades de tal magnitud como las que se expusieron durante el desarrollo esta Comisión Investigadora.

Lo que es aún más grave, todas las justificaciones o fundamentos dados por el organismo en la Comisión para no solicitar la cancelación de la personalidad jurídica, como es el principio de razonabilidad o el interés público que ostenta la ANFP no se contienen en el acto administrativo por el cual se da por terminado el proceso de fiscalización y se decide finalmente no aplicar las sanción antes mencionada, existiendo absoluto desconocimiento de cuales han sido los criterios del organismo público en el ejercicio de la potestad fiscalizadora, lo cual genera incerteza en el resto de los ciudadanos o agrupaciones sin fines de lucro que son objeto de tal potestad fiscalizadora y a su vez, la idea de que pese a que el legislador establezca sanciones para tales casos, por el sólo hecho de efectuar una actividad relevante para la sociedad la entidad privada se vuelve impune, intocable, teniendo total libertad para actuar ajena al ordenamiento jurídico.

2. La Comisión para el Mercado Financiero, y su antecesora la Superintendencia de Valores y Seguros, durante el periodo comprendido en la investigación llevada a cabo por esa Comisión, a cargo del señor Carlos Pavez, ha dado cumplimiento a la potestad fiscalizadora que encomienda nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo un procedimiento en cuanto a la forma y oportunidad en que se requiere la información a las organizaciones deportivas profesionales, el análisis que se hace de tales antecedentes y las sanciones que se deben cursar y se han aplicado a aquellas que no cumplen en tiempo y forma.

Se destaca el hecho de que el organismo ha interpretado su potestad sancionatoria como limitada ya que no tiene competencia para aplicar todas las sanciones que dispone el artículo 39 de la Ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, cuando caen en incumplimientos, en especial la más gravosa, que es eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, toda vez que el artículo 37 del mismo cuerpo legal dispone con exactitud que el Registro le compete al Instituto Nacional de Deportes, razón por la que le correspondería a éste aplicar la sanción de cancelación de la personalidad jurídica en ejercicio de la potestad de fiscalización que también detenta en conformidad al mismo precepto. Respecto de este organismo nos referimos más adelante en el punto cinco.

A su vez, corresponde recalcar que la Comisión para el Mercado Financiero ha ejercido las potestades que la ley establece aplicando el principio de coordinación por cuanto los distintos oficios enviados a las organizaciones deportivas así como los procesos sancionatorios llevados a cabo, los ha informado periódicamente a otros organismos públicos como es el Instituto Nacional de Deportes a fin de que actúe conforme la ley exige y faculta. Tal

manera de proceder parece razonada y permite tener la información actualizada a los demás organismos que inciden en el funcionamiento de los clubes de fútbol de nuestro país.

Sin embargo, parece una deficiencia en la actividad de control y fiscalización que lleva a cabo el organismo, el hecho que no se haya implementado dentro de su procedimiento el envío de los oficios de requerimiento de información y procedimientos sancionatorios a la Dirección del Trabajo, toda vez que como se ha señalado, es la institución a cargo de certificar el pago de las obligaciones laborales y previsionales de las organizaciones deportivas profesionales, no recibiendo esta última en forma oportuna incumplimientos laborales o previsionales. En tal sentido, tal práctica se requiere dentro del marco del principio de coordinación de los organismos públicos, para que la Dirección del Trabajo pueda llevar a cabo una control y fiscalización más detallado y permanente del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de quienes actúan como empleadores en el ámbito de la actividad del fútbol profesional, instando a procedimientos de fiscalización programados y de oficio que la ley le habilita de forma expresa a realizar.

3. El Servicio de Impuestos Internos – y quienes ejercen el cargo de director del mismo - durante el período comprendido entre el año 2015 y 2018, esto es don Michel Jorratt y Fernando Barraza, a juicio de esta Comisión Investigadora no cumplió íntegramente su deber de velar por la correcta aplicación y fiscalización de los impuestos de carácter interno respecto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, el Comité Local Organizador 2015 del campeonato internacional de Copa América y las organizaciones deportivas profesionales inscritas en el Registro que lleva el Instituto Nacional de Deportes, razón por la cual actuó sin la diligencia debida al no ejecutar los controles necesarios y analizar la información de transferencias de dinero entre las entidades ya señaladas, las que en algunos casos resultaban ser absolutamente anormales por sus montos y oportunidades, como es el hecho que durante el torneo de Copa América hubo un total de ingresos de \$29.121.557.210, de cuyo monto \$10.659.335.248 fueron recaudados por la Asociación de forma directa, no ingresando al COL 2015, y siendo registrado en la contabilidad de éste último como cuentas por cobrar, asimismo del total que ingreso al COL 2015, \$892.292.000 se transfirieron a los clubes de Everton, Santiago Morning y Unión San Felipe, pero que se rindieron como préstamos efectuados a la Asociación, debiendo ello ser detectado por los sistemas de control y sancionado o corregido conforme la potestad sancionatoria que prevé el ordenamiento jurídico, como ocurrió con las transferencias de dinero entre la ANFP y las organizaciones deportivas Profesionales que la integran, práctica habitual, que no se ha cuestionado o revisado a fin de determinar si cumplen los presupuestos de exención tributaria.

Es así, que nos encontramos con una institución pública que careció de la debida diligencia en el ejercicio de la facultad de fiscalización y sanción de quienes tienen el carácter de contribuyentes relacionados con la actividad del fútbol. Si bien el Servicio ha reconocido que se han realizado determinadas fiscalizaciones informadas, no han considerado todas las irregularidades que desde el punto de vista tributario se han establecido en las auditorías efectuadas a la institución investigada como por ejemplo lo señalado con anterioridad descrito en el Informe de la auditora Deloitte. En este sentido, se han planteado varias aristas de la investigación que han arrojado la existencia de desórdenes contables desde el año 2015 hasta el año 2016, así como la manera en que se hacen traspaso de gran cantidad de dineros provenientes de actividades que realiza la ANFP actuando por sí misma y no como mandataria de los clubes que la integran, a los propios clubes profesionales de fútbol, que no han tenido la fiscalización debida y que han permitido que hasta la fecha exista una institución generadora de dinero que traspasa sus ingresos a los clubes sin

una causa clara y justificada, en algunas ocasiones arbitrariamente y sin un objeto preciso.

Tal traspaso de dinero, es una situación que se debe cuestionar por cuanto no sólo podría haber generado la posibilidad de cobrar impuestos, sino que también se ha convertido en la manera de operar de forma constante de la ANFP para obtener el control mediante la transferencia de dinero de las organizaciones deportivas profesionales y por ende de la asamblea de la entidad, que es su órgano de control interno (que la integran en todas las decisiones que se adoptan y que no ha tenido el reparo o cuestionamiento del Consejo de Presidentes, en tanto órgano resolutorio de la institución privada).

4. La Dirección del Trabajo, en el periodo investigado, bajo el mando de su entonces Director don Cristian Melis, si bien ejerció su facultad de control y fiscalización del cumplimiento de las normas laborales y previsionales respecto de la ANFP y organizaciones deportivas profesionales, llevando a cabo procesos de fiscalización en las distintas materias informadas, tiene a juicio de los diputados participantes de esta Comisión Especial Investigadora una falta de diligencia y compromiso en el ejercicio de la potestad que la ley le otorga, por cuanto no resolvió y hasta la fecha no lo ha resuelto, establecer un programa de fiscalización a nivel nacional de todas las organizaciones deportivas existentes, sobre todo con el grave problema del no pago de cotizaciones previsionales a los trabajadores del fútbol, problema que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, no existiendo severidad en la fiscalización y menos aún sanciones ejemplificadoras.

Consideramos que se debe tomar en cuenta la gran cantidad de organizaciones deportivas profesionales que existen a lo largo de Chile y la naturaleza y características de la función que cumplen los trabajadores en el ámbito del fútbol, en atención a que ello hace imperioso adoptar medidas preventivas de control del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y de seguridad de tales trabajadores, debiendo desarrollar planes de fiscalización que permitan garantizar el cumplimiento de tales obligaciones de los tantos miles de trabajadores que se desempeñan en tal área.

5. En lo que respecta al Instituto Nacional de Deportes y en el periodo comprendido en la presente investigación, cuyos directores fueron don Sergio Arévalo, Rodrigo Grimalt, Nelson Serrano, Juan Carlos Cabezas y Christian Droguett, se concluye que existió un absoluto incumplimiento en lo relativo a la fiscalización y control de las organizaciones deportivas profesionales, dado que no se actuó en orden a controlar si tales organizaciones cumplen con las múltiples obligaciones que establece la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Tal inactividad es grave, ya que contaban de forma anual con los antecedentes y balances económicos de los clubes, enviados por la Comisión para el Mercado Financiero, quién además les informa de los incumplimientos y procesos sancionatorios llevados al efecto y, aun así, durante el periodo referido el IND no inició proceso sancionatorio alguno, no aplicando las normas punitivas que contempla el cuerpo normativo antes referido, haciendo que estas no tengan ninguna eficacia y se conviertan en letra muerta, debilitando con ello la institucionalidad del fútbol profesional.

La inacción del IND, y la rotativa de directores nacionales que hubo en el periodo investigado, acarrea, a juicio de esta Comisión Investigadora responsabilidad política directa en quienes fueron sus superiores jerárquicos, los Ministros del Deporte del periodo, doña Natalia Rizzo y don Pablo Squella. Dichos ministros en el periodo investigado no actuaron ni demostraron interés alguno en la manera en que operaron las organizaciones deportivas profesionales, que desarrollan una actividad tan relevante y masiva como es el deporte del fútbol, que si bien es sólo una rama dentro de las que tiene competencia el Ministerio del Deporte, es a todas luces la que tiene más

adherencia a nivel social y reúne a mayor cantidad de deportistas en nuestro país.

6. Sobre la estructura del fútbol en Chile, la manera que actúa la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, se concluye que si bien tiene la apariencia de encontrarse estructurado en torno a una Federación, como si ocurre con las demás disciplinas deportivas, se integra por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, compartiendo directorios, lo cual genera desordenes administrativos y campos de acción muy amplios que no permite resguardar los intereses de ambas asociaciones que integran la federación. Claramente hay un dominio absoluto del fútbol profesional, y más bien del negocio del fútbol, viéndose discriminados los clubes que integran el fútbol amateur, especialmente en el aspecto económico que recién ahora con la actual administración de la ANFP, se reconoce que le transfiere los recursos que le corresponden desde la Federación (aunque esto fue desmentido por el Presidente de la ANFA). La evidente *capitis diminutio* del fútbol amateur genera una evidente dificultad de crecimiento y mayor desarrollo que se requiere si se toma en consideración que es precisamente el ámbito o espacio en donde este deporte se desarrolla masivamente y de donde emanan la mayoría de los futbolistas que llegan a los clubes profesionales y a la Selección Nacional.

Por otra parte, nos encontramos con una Asociación Nacional de Fútbol Profesional que tiene una naturaleza jurídica, no acorde con una organización que mueve el negocio del fútbol, con ingresos anuales superiores a los 100 millones de dólares (considerando solo el hecho de que la venta de los derechos de transmisión del fútbol profesional por 15 años se valorizó en 2.300 millones de dólares). Su estructura de persona jurídica sin fines de lucro, normalmente utilizadas por entidades de caridad o centros de estudios, la deja prácticamente sin controles y fiscalizaciones efectivas, generando un ambiente que se presta para los abusos de los que fue objeto durante la administración de Sergio Jadue. Por ejemplo ya nos referimos a algunas prácticas, que se continúan haciendo, consistente en proporcionar, sin transparencia y debido control, a los clubes el dinero que requieren para su financiamiento, sea a partir de la distribución de los dineros que provienen del CDF, de los préstamos que solicita la ANFP o de la inversión que se hace en el fútbol joven, lo cual provoca un evidente deterioro en el sistema de control interno que tiene el consejo de presidentes, que difícilmente habrán de cuestionar las propuestas o decisiones que adopte el directorio de la institución.

Su naturaleza jurídica y falta de controles eficaces hace que la organización también abuse especialmente de los clubes más pequeños o de los que aspiran a llegar al fútbol profesional desde el amateurismo, con reglamentos de campeonatos que radican facultades importantes y determinantes, incluso en lo deportivo en el Directorio de la ANFP, como fue el caso que ocurrió con Deportes Vallenar, donde el Directorio, ordena repetir penales de un partido ya terminado, o las barreras de entrada y sesgos de cartelización y abuso que implica el imponer el pago de millonarias cifras a los clubes ganadores del torneo de segunda división para acceder a la primera "B".

Lo anterior, es realmente un problema dado que, si bien el nuevo directorio ha señalado implementar mayores instancias de control de las actuaciones de sus directores e incluso de las organizaciones deportivas profesionales que la integran, tales no aseguran que no se vuelva a repetir lo acontecido durante la administración anterior, por cuanto tienen ya establecido un sistema indirecto de control sobre el órgano que tiene precisamente la facultad de limitar la acción del directorio, cual es el consejo de presidentes.

En lo que respecta al control externo proveniente de los organismos públicos, se ha tenido ocasión de analizar que el departamento de

Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no cuenta con las facultades, capacidad y menos los procedimientos para llevar a cabo un exhaustivo control de la Asociación, habiendo efectuado una fiscalización únicamente cuando se destapa el problema legal de Sergio Jadue, sin existir con anterioridad ninguna preocupación por la manera en que funciona o lo debe hacer una de las instituciones privadas sin fines de lucro más relevantes de nuestro país. Y, dada la naturaleza jurídica que tiene no puede ser fiscalizada directamente por otros entes como lo debiera ser la Comisión para el Mercado Financiero, existiendo una carencia total de fiscalización en asuntos comerciales, presupuestarios y especialmente contables.

Es así que la ANFP se visualiza como una institución privada en la que ingresan miles de millones pesos, la que controla la actividad deportiva más importante en nuestro país que es el fútbol, actuando con tal libertad y omnipotencia por los escasos controles que detenta.

#### PROPOSICIONES.

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional tiene en la actualidad una naturaleza jurídica que no es acorde a la actividad que desarrolla, esto es, organizar, controlar y explotar la actividad del fútbol profesional, impidiendo que sea objeto de un control exhaustivo de sus actividades y decisiones adoptadas, que en varios casos perjudican a los clubes pequeños o con menor capacidad económica.

Al momento de dictarse la Ley 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en el año 2005 únicamente se tuvo por objetivo regular a las organizaciones deportivas profesionales, sin referirse al ente o institución que se encarga de la organización de la competición profesional del fútbol. De esta manera, se ha mantenido tal institución privada, que al ser una corporación sin fines lucrativo únicamente se encuentra sujeta al control y fiscalización del Ministerio de Justicia, que como se ha concluido no ha dado estricto cumplimiento al mandato legal en dicho control. Todas razones por las que se hace las siguientes propuestas:

1. Modificación de la naturaleza jurídica del ente que organiza, desarrolla y explota la actividad del fútbol profesional, de modo que este sujeto a mayores controles y fiscalizaciones tanto desde la perspectiva financiera y contable como también de las decisiones adoptadas en el seno de su gobierno corporativo.

2. En tal sentido y tomando en consideración los acontecimientos sucedidos durante la administración de Sergio Jadue, se hace necesario establecer controles provenientes de distintos entes, tanto estatales como también de carácter privado. Por ello es que se propone la existencia de controles externos a cargo del Instituto Nacional de Deportes, a quién se le debiera extender la potestad de fiscalización a la institución en comento con el objetivo de promover un gobierno corporativo transparente en los clubes deportivos y tener control y vigilancia de los gastos que efectuare.

3. Por otra parte, se debiera exigir por ley la creación de entidades de control interno como es el establecimiento de cuerpos independientes de auditores que sean designados por los clubes asociados a la entidad privada, encargado de fiscalizar aspectos contables y financieros, debiendo realizar informes periódicos que se sometan al conocimiento de los clubes u organizaciones deportivas y que sean de carácter público

Lo anterior, tiene como propósito obtener que tanto las organizaciones deportivas como el ente superior que las reúne, actúen de forma coherente en la realidad económica y jurídica del deporte-espectáculo, permitiendo el fortalecimiento de la competencia deportiva y más aún la

responsabilidad laboral para con los trabajadores, trabajadores y jugadores profesionales de la industria del fútbol y las actividades conexas.

De esta forma, la modificación de la naturaleza jurídica produce un sustantivo cambio en el régimen jurídico ya que se afecta el régimen de constitución, el tratamiento contable y tributario, así como el control interno y fiscalizaciones a las que se deban someter.

Asimismo, permite hacer un distingo claro entre las funciones que ejerce la nueva entidad y la Federación de Fútbol de Chile, cuya finalidad es el fomento, difusión y desarrollo de la actividad deportiva en el territorio nacional, mientras que a la primera les corresponde la organización de competencias y actividades de explotación del fútbol, que son netamente de carácter lucrativa.

4. Respecto de lo anterior, se concluyó también que un modo de mejorar el gobierno corporativo de la ANFP es someterla a la fiscalización de la Federación Chilena de Fútbol. Por tanto, no corresponde que los miembros del directorio de la ANFP sean a su vez miembro del Directorio de la Federación Chilena de Fútbol, en atención a que no tendría eficacia a dicha facultad fiscalizadora y además, porque se requiere otorgarle mayor transparencia al gobierno corporativo tanto de la ANFP como de la Federación Chilena de Fútbol. Esta incompatibilidad recién nombrada debe ser establecida por Ley.

5. En lo que respecta a las organizaciones deportivas profesionales, se requiere establecer a nivel legal cuales incumplimientos de obligaciones se consideran graves y cuando existirá reiteración en el incumplimiento, con su correspondiente sanción pecuniaria hasta la eliminación del registro correspondiente.

6. Asimismo, se debe hacer modificaciones legales a la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en orden a establecer con exactitud los organismos que corresponderá aplicar una u otra sanción frente al incumplimiento de las obligaciones legales por parte de las organizaciones deportivas profesionales, para evitar confusiones o interpretaciones contradictorias entre los órganos públicos que detentan potestad fiscalizadora y sancionatoria.

7. Finalmente, se hace necesario introducir conceptos asentados en el mundo público, tales como nociones de buenas prácticas a nivel dirigencial, incrementando la profesionalización y excelencia en la dirigencia del fútbol, exigiendo estricta probidad en el comportamiento de los mismos en tanto representan a las instituciones que albergan a tantos profesionales y trabajadores y, que desarrollan el deporte más significativo en nuestro país.

Las consideraciones que sirven de fundamento a las conclusiones y proposiciones de esta Comisión fueron aprobadas por la **unanimidad de los diputados presentes** (7) señoras Olivera y Santibáñez, y señores Bernales, Andrés Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

Asimismo, las conclusiones en general fueron aprobadas por la **unanimidad de los diputados** que se encontraban presentes según se expresa.

Los numerales 1 y 2 lo fueron con el voto favorable de las señoras Olivera y Santibáñez, y de los señores Bernales, Andrés Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

Las contenidas en los numerales 3, 4 y 5 fueron aprobadas con la votación favorable de las señoras Luck y Olivera, y de los señores Andrés

Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

Las contenidas en el numeral 6 con el voto conforme de las señoras Luck, Olivera y Santibáñez, y de los señores Andrés Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

Por último, las proposiciones fueron aprobadas **por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Luck, Olivera y Santibáñez, y señores Andrés Celis, Mulet, Prieto y Alexis Sepúlveda.

**Se designó diputado informante, el diputado Pablo Prieto Lorca.**

-----

El debate suscitado en esta sesión queda archivado en un registro de audio a disposición de las señoras y de los señores diputados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

-----

Se levantó la sesión a las **10:00** horas.

**MARIA TERESA CALDERÓN ROJAS.**  
Abogada, Secretaria de la Comisión.